



GACETA DE MANILA

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En esta ciudad...
particulares...
a peso.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.
PROVINCIA.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
En número suelto...
EN DURA.

PRECIOS

En esta ciudad...
particulares...
a peso.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

El Excmo. Sr. Coronel, Comandante General de las partidas en persecucion de malhechores en 22 del actual, ha remitido a esta Capitania General el adjunto resumen de las aprehensiones verificadas por los mismos durante el mes próximo pasado.

Y de orden de S. E., se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 24 de Diciembre de 1863.—El Coronel, Jefe de E. M. interno, Juan Burriel.

COMANDANCIA GENERAL DE LAS PARTIDAS DE LUZON.—Relacion numerica de los individuos aprehendidos por las partidas dependientes de esta Comandancia General en el mes próximo pasado, por diferentes delitos.

Número de aprehendidos	Motivos de aprehension.	Juzgado a donde fueron entregados.
2	Uso de armas.	Al de Manila.
1	Vago.	
1	Heridas y robo.	
1	Asalto, muerte, robo y heridas.	Al Gefe del regimiento n. 7.
1	Desertor.	
2	Armas prohibidas.	Al de la Laguna.
2	Sin documentos.	Al de Batangas.
5	Juegos prohibidos.	gas.
6	Vagos, encubridores y contrabandistas.	Al de Tayabas.
1	Sin documento.	Al de N. Ecija.
1	Cabeçilla de malhechores.	Al de la Pampanga.
1	Sospechoso.	
4	Conato de robo.	
1	Encubridor.	
3	Contrabandistas.	

Total... 32
Manila 1.º de Diciembre de 1863.—El Coronel, José Inza.—Es copia.—El Coronel, Jefe de E. M. I., Juan Burriel.

Orden de la plaza del 28 al 29 de Diciembre de 1863.

GFRES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Teniente Coronel D. Joaquin Dominguez.—Para... Gabriel.—El Comandante graduado, Capitan, D. José de Crame.

PARADA.—Los cuerpos de la gendarmeria. Rondas, núm. 6. Vista de Hospital y Provisiones, núm. 6. Oficinas de policía, núm. 6. Sargento para el paseo de los cafeteros, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA. DEL 25 AL 26 DE DICIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Cebú, bergantín núm. 14, «Santo Niño de Cebú» Petrona, en 12 días de navegacion, con 1800 quintales de azúcar, 500 id. de abaca, 115 tinajas de manteca y 30 quintales de cueros de carabao; consignado a D. Juan Velozo; su patron Basilio Fuertes Morante; y de pasajeros tres chinos.

De Dan-guets en Isla de Negros con escala en Escalante, bergantín-goleta núm. 90, «Gravina», en 12 días de navegacion, desde el último punto; su cargamento 900 picos de azúcar, 700 id. de abaca, 140 tinajas de manteca; consignado a D. José Cucullo; su patron don Ambrosio Blasgotez; y de pasajeros el Capitan de Caballeria, Comandante M. y P. del Distrito Norte de

Isla de Negros, D. Juan Mayalde y Rodriguez, con su Sr. tres niños, cuatro criados y una criada.

De S. José de Buenavista en Antique, golet, número 214, «Rosario», en 14 días de navegacion, con 1883 cañones de pelay, 266 picos de sibuco, 150 tablas de molave, 103 piezas de cueros de vaca, 45 id. de carabao, 3 vacunos y 18 cerdos; consignado a D. Lorenzo Calvo; su patron Bonifacio Martinez Cruz; y de pasajeros don Luis Santamarina y Ruiz, Alcalde mayor que fué de aquella provincia y el to de la provincia de Zambales.

De Pitogo en Tayabas, ponia núm. 116, «Divina Pastora», en dos y medio días de navegacion, con 33 trozos de molave, 100 tablas suero de banaba, 100 quilos de yaca y 4 picos de abaca; consignado al arreez Francisco Anton.

De Santa Cruz en Zambales, goleta núm. 240, «San Agustin», en seis días de navegacion, con 2300 cañones de pelay, 42 piezas de baticulin, 57 trociles de molave, 30 cañones de arroz maladquit, 10 cerdos, 40 piezas de cueros de carabao y vaca y 3 caballos; consignado al arreez Eulio Corpus.

De Cebú, bergantín-goleta núm. 24, «Querida», en 13 días de navegacion, con 200 picos de azúcar, 3 id. de abaca, 6 id. de cueros de carabao y 15 harigues de molave; consignado a D. Francisco Vicente; su capitan D. Juan Omeda; conduce un cautivo, con oficio de aquel Gobernador para el Sr. Gobernador Civil de esta Capital.

De Donsol en Albay, id. id. núm. 140, «Rafael», en cuatro días de navegacion, con 400 picos de abaca, 70000 bejuco partidos y 5000 id. chicos; consignado a D. Joaquin Ezalde; su patron D. José Arduque. Manila 26 de Diciembre de 1863.—Agustia Pintado.

DESDE EL 27 AL 28 DE DICIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Ibañ en Capiz, panco núm. 480, «Quirico», en 14 días de navegacion, con 42 piezas de soleras, 38 id. de camagon, 31 id. de baticulin, 735 id. de baraquilanes, 32 id. de molave, 1300 cocos, 4 cañones de sigay, 2 fardos de simmsy, 8 cerdos y 32 piezas de cueros de carabao y vaca; consignado a D. Manuel Callejas, su arreez Ceferino Asañon.

De Cebú bergantín-goleta núm. 175, «Guadalupe» Tres Reyes, en 21 días de navegacion, con 650 bayones de azúcar, 130 fardos de abaca, 170 id. id. en rama, 16 id. de cueros de carabao y 10 id. de saguanes; consignado a D. Juan Velozo; su patron Florentino Borromeo; y de pasajeros dos chinos.

De Santa Cruz de Mindanque en Mindoro, panco núm. 82, «Carmen», en nueve días de navegacion, con 75 piezas de camagon, 13 picos de abaca, 104 id. de cacao, 800 nervios de venado, 21 piezas de cueros de id., 24 cerdos y 40 piezas de simmsy; consignado a don Justidiano Zamora; su arreez Baldomero Gregorio.

De Tacloban en Leyte, goleta núm. 199, «Consolacion», en 20 días de navegacion, con 400 tinajas de aceite, 500 picos de abaca, 30 tablonos de banaba y 200 marquetas; consignado a D. Francisco Reyes; su patron Ignacio Atido.

De Ilocos Sur, panco núm. 415, «Luz del Mar», en seis días de navegacion, con 4500 baraquilanes, 438 baratejas, 500 atados de seollas, 300 sestos de panocha y 60 cerdos; consignado al arreez Fulgencio Quinzona.

De Borongan en Samar, ponton núm. 224, «Santo Niño», en 37 días de navegacion, con 700 tinajas de aceite y 10 id. de manteca; consignado a D. Juan Saez; su arreez Ponciano L-dara.

De id. en id., id. núm. 200, «Santa Filomena», en 37 días de navegacion, con 100 picos de abaca, 400 tinajas de aceite, y 4 id. de manteca; consignado a D. Vicente Solgado; su arreez Petre Quemada.

De Subic en Zambales, id. núm. 177, «Purissima Concepcion», en cinco días de navegacion, con 3 hornadas de carbon, 150 quilos de yaca, dongon y camaguan, 200 000 bejuco partidos y 20 fardos de gogo; consignado al chino Vicente Tan-Vogco; su arreez Vicente Cases.

De Hong-kong, bergantín español, con 100 toneladas; su capitan D. Marcelino, en 12 días de navegacion, tripulacion 12, procedencia y 78,300 pesos. José Maria Soler; y de pasajeros tres chinos, natural de Manila.

De id. bergantín español, en 12 días de navegacion, su capitan Mr. J. J. en 12 días de navegacion, tripulacion 20, procedencia y con 300 pesos; consignado al arreez Russell Suter; su patron J. J. de Sajeros la señ. J. J. capitán.

BUQUES SALIDOS.
Para Ilocos Sur, panco núm. 391, «San Blas», arreez Bernabé. Manila 28 de Diciembre de 1863.—Agustia Pintado.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Debiendo tener lugar el día 2 de Enero próximo a las ocho de su mañana, la apertura solemne de los tribunales, se anuncia al público para general conocimiento, y a fin de que puedan asistir las personas que gusten.

Manila 24 de Diciembre de 1863.—Crispian Regidor.

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

A fin de entregar un documento que le interese Simon Plano, natural de Vigan en Ilocos, que ha sido visto en calidad de soldado voluntario en la guerra de Cochinchina, durante los años 1861 y 62, al mismo para que en el término mas breve presente en este Gobierno Civil; insertándose este por ocho días consecutivos en la Gaceta oficial para que llegue a noticia del interesado.

Manila 23 de Diciembre de 1863.—Diego Suarez.

El día 7 de Enero próximo tendrá lugar la apertura de la Escuela de Nautica y de las clases de Francés y partida doble en la casa núm. 16 de S. Juan de Letran.

Manila 28 de Diciembre de 1863.—D. O.—El Jefe 1.º, Enrique de Lluzderal.

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Resultando vacante el Estanco núm. 81, situado en Quotan, del pueblo de Santa Cruz, por renuncia de su propietario; las personas que desean servirlo, presentarán sus solicitudes documentadas a esta Administracion, la cual propondrá a la Superioridad, a la que mejores circunstancias reúnan y ofrezca verificar las sacadas al contado.

Manila (Binondo) 22 de Diciembre de 1863.—Llano.

INSPECCION DE LA FABRICA DE PUROS DE CAVITE.

El día 2 de Enero próximo, a las doce en punto de la mañana, celebrará esta Inspeccion coureito público simultáneo con la general del ramo para contrastar la edificacion de un modelo para quemar los desperdicios inútiles que resultan de la elaboracion, bajo el tipo de cuatrocientos pesos por unidad despendiente, y con arreglo a los casos de las condiciones redactado para este servicio, en el cual se hallará de manifiesto en la oficina de un modelo para general conocimiento de las personas que gusten hacer proposiciones.

Cavite 21 de Diciembre de 1863.—

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor mercante, "Esperanza," que saldrá el día 30 del corriente para Iloilo, remitirá esta Adm. la correspondencia oficial y pública para el punto y los distritos de Capiz, Antique, Isla de Concepcion y Escalante, que se encuentre depositada en la misma, hasta las ocho de la mañana, del día siguiente.

Se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 28 de Diciembre de 1863.—Hazañas. 3

Resolución de la Junta de Reales Almonedas.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de Luzon y adyacentes, se acuerda que el día 30 de Enero próximo, a las diez de la mañana, se abra en la expresada Junta, que se ha establecido en el Barrio de la Cruz Intendencia, una subasta para el suministro de carbón de leña para el servicio de moneda de estas islas, en cantidad de 24 378 céntimos de peso 21 céntimos de plata y 24 378 céntimos de oro, con entera sujeción a las condiciones que se insertan en esta subasta, situada en la calle de San Francisco, número 53.

Quiéran hacer proposiciones las personas que quieran, escritas en papel del sello de 20 pesos en la Tesorería de Hacienda pública, o en el papel de la oficina de la subasta, y se la oferta en el día y hora que se señale, no serán admitidas.

Manila, 28 de Diciembre de 1863.—Francisco Rodríguez. 3

Resolución de la Junta de Reales Almonedas.

El Excmo. Sr. Director de la Administración de Luzon y adyacentes, se acuerda que el día 30 de Enero próximo, a las diez de la mañana, se abra en la expresada Junta, que se ha establecido en el Barrio de la Cruz Intendencia, una subasta para el suministro de carbón de leña para el servicio de moneda de estas islas, en cantidad de 24 378 céntimos de peso 21 céntimos de plata y 24 378 céntimos de oro, con entera sujeción a las condiciones que se insertan en esta subasta, situada en la calle de San Francisco, número 53.

Quiéran hacer proposiciones las personas que quieran, escritas en papel del sello de 20 pesos en la Tesorería de Hacienda pública, o en el papel de la oficina de la subasta, y se la oferta en el día y hora que se señale, no serán admitidas.

Manila, 28 de Diciembre de 1863.—Francisco Rodríguez. 3

Resolución de la Junta de Reales Almonedas.

El Excmo. Sr. Director de la Administración de Luzon y adyacentes, se acuerda que el día 30 de Enero próximo, a las diez de la mañana, se abra en la expresada Junta, que se ha establecido en el Barrio de la Cruz Intendencia, una subasta para el suministro de carbón de leña para el servicio de moneda de estas islas, en cantidad de 24 378 céntimos de peso 21 céntimos de plata y 24 378 céntimos de oro, con entera sujeción a las condiciones que se insertan en esta subasta, situada en la calle de San Francisco, número 53.

Quiéran hacer proposiciones las personas que quieran, escritas en papel del sello de 20 pesos en la Tesorería de Hacienda pública, o en el papel de la oficina de la subasta, y se la oferta en el día y hora que se señale, no serán admitidas.

Manila, 28 de Diciembre de 1863.—Francisco Rodríguez. 3

Resolución de la Junta de Reales Almonedas.

El Excmo. Sr. Director de la Administración de Luzon y adyacentes, se acuerda que el día 30 de Enero próximo, a las diez de la mañana, se abra en la expresada Junta, que se ha establecido en el Barrio de la Cruz Intendencia, una subasta para el suministro de carbón de leña para el servicio de moneda de estas islas, en cantidad de 24 378 céntimos de peso 21 céntimos de plata y 24 378 céntimos de oro, con entera sujeción a las condiciones que se insertan en esta subasta, situada en la calle de San Francisco, número 53.

Quiéran hacer proposiciones las personas que quieran, escritas en papel del sello de 20 pesos en la Tesorería de Hacienda pública, o en el papel de la oficina de la subasta, y se la oferta en el día y hora que se señale, no serán admitidas.

Manila, 28 de Diciembre de 1863.—Francisco Rodríguez. 3

Resolución de la Junta de Reales Almonedas.

El Excmo. Sr. Director de la Administración de Luzon y adyacentes, se acuerda que el día 30 de Enero próximo, a las diez de la mañana, se abra en la expresada Junta, que se ha establecido en el Barrio de la Cruz Intendencia, una subasta para el suministro de carbón de leña para el servicio de moneda de estas islas, en cantidad de 24 378 céntimos de peso 21 céntimos de plata y 24 378 céntimos de oro, con entera sujeción a las condiciones que se insertan en esta subasta, situada en la calle de San Francisco, número 53.

Quiéran hacer proposiciones las personas que quieran, escritas en papel del sello de 20 pesos en la Tesorería de Hacienda pública, o en el papel de la oficina de la subasta, y se la oferta en el día y hora que se señale, no serán admitidas.

Manila, 28 de Diciembre de 1863.—Francisco Rodríguez. 3

Resolución de la Junta de Reales Almonedas.

El Excmo. Sr. Director de la Administración de Luzon y adyacentes, se acuerda que el día 30 de Enero próximo, a las diez de la mañana, se abra en la expresada Junta, que se ha establecido en el Barrio de la Cruz Intendencia, una subasta para el suministro de carbón de leña para el servicio de moneda de estas islas, en cantidad de 24 378 céntimos de peso 21 céntimos de plata y 24 378 céntimos de oro, con entera sujeción a las condiciones que se insertan en esta subasta, situada en la calle de San Francisco, número 53.

Quiéran hacer proposiciones las personas que quieran, escritas en papel del sello de 20 pesos en la Tesorería de Hacienda pública, o en el papel de la oficina de la subasta, y se la oferta en el día y hora que se señale, no serán admitidas.

Manila, 28 de Diciembre de 1863.—Francisco Rodríguez. 3

Resolución de la Junta de Reales Almonedas.

El Excmo. Sr. Director de la Administración de Luzon y adyacentes, se acuerda que el día 30 de Enero próximo, a las diez de la mañana, se abra en la expresada Junta, que se ha establecido en el Barrio de la Cruz Intendencia, una subasta para el suministro de carbón de leña para el servicio de moneda de estas islas, en cantidad de 24 378 céntimos de peso 21 céntimos de plata y 24 378 céntimos de oro, con entera sujeción a las condiciones que se insertan en esta subasta, situada en la calle de San Francisco, número 53.

Quiéran hacer proposiciones las personas que quieran, escritas en papel del sello de 20 pesos en la Tesorería de Hacienda pública, o en el papel de la oficina de la subasta, y se la oferta en el día y hora que se señale, no serán admitidas.

Manila, 28 de Diciembre de 1863.—Francisco Rodríguez. 3

Resolución de la Junta de Reales Almonedas.

El Excmo. Sr. Director de la Administración de Luzon y adyacentes, se acuerda que el día 30 de Enero próximo, a las diez de la mañana, se abra en la expresada Junta, que se ha establecido en el Barrio de la Cruz Intendencia, una subasta para el suministro de carbón de leña para el servicio de moneda de estas islas, en cantidad de 24 378 céntimos de peso 21 céntimos de plata y 24 378 céntimos de oro, con entera sujeción a las condiciones que se insertan en esta subasta, situada en la calle de San Francisco, número 53.

Quiéran hacer proposiciones las personas que quieran, escritas en papel del sello de 20 pesos en la Tesorería de Hacienda pública, o en el papel de la oficina de la subasta, y se la oferta en el día y hora que se señale, no serán admitidas.

Manila, 28 de Diciembre de 1863.—Francisco Rodríguez. 3

Resolución de la Junta de Reales Almonedas.

El Excmo. Sr. Director de la Administración de Luzon y adyacentes, se acuerda que el día 30 de Enero próximo, a las diez de la mañana, se abra en la expresada Junta, que se ha establecido en el Barrio de la Cruz Intendencia, una subasta para el suministro de carbón de leña para el servicio de moneda de estas islas, en cantidad de 24 378 céntimos de peso 21 céntimos de plata y 24 378 céntimos de oro, con entera sujeción a las condiciones que se insertan en esta subasta, situada en la calle de San Francisco, número 53.

Quiéran hacer proposiciones las personas que quieran, escritas en papel del sello de 20 pesos en la Tesorería de Hacienda pública, o en el papel de la oficina de la subasta, y se la oferta en el día y hora que se señale, no serán admitidas.

Manila, 28 de Diciembre de 1863.—Francisco Rodríguez. 3

Resolución de la Junta de Reales Almonedas.

El Excmo. Sr. Director de la Administración de Luzon y adyacentes, se acuerda que el día 30 de Enero próximo, a las diez de la mañana, se abra en la expresada Junta, que se ha establecido en el Barrio de la Cruz Intendencia, una subasta para el suministro de carbón de leña para el servicio de moneda de estas islas, en cantidad de 24 378 céntimos de peso 21 céntimos de plata y 24 378 céntimos de oro, con entera sujeción a las condiciones que se insertan en esta subasta, situada en la calle de San Francisco, número 53.

Quiéran hacer proposiciones las personas que quieran, escritas en papel del sello de 20 pesos en la Tesorería de Hacienda pública, o en el papel de la oficina de la subasta, y se la oferta en el día y hora que se señale, no serán admitidas.

Manila, 28 de Diciembre de 1863.—Francisco Rodríguez. 3

Resolución de la Junta de Reales Almonedas.

El Excmo. Sr. Director de la Administración de Luzon y adyacentes, se acuerda que el día 30 de Enero próximo, a las diez de la mañana, se abra en la expresada Junta, que se ha establecido en el Barrio de la Cruz Intendencia, una subasta para el suministro de carbón de leña para el servicio de moneda de estas islas, en cantidad de 24 378 céntimos de peso 21 céntimos de plata y 24 378 céntimos de oro, con entera sujeción a las condiciones que se insertan en esta subasta, situada en la calle de San Francisco, número 53.

Quiéran hacer proposiciones las personas que quieran, escritas en papel del sello de 20 pesos en la Tesorería de Hacienda pública, o en el papel de la oficina de la subasta, y se la oferta en el día y hora que se señale, no serán admitidas.

Manila, 28 de Diciembre de 1863.—Francisco Rodríguez. 3

provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de alguna manera personal, pudiendo consistir en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se presta en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila, serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficina de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. E. provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Si en estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de taba y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para la fianza en manera alguna.

7.ª Toda oferta que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse a correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, o se negare a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene la Real instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta rescision serán:—Primero que se celebre nuevo remate con iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo.—Que satisfaga tambien a los perjuicios que hubiere recaído en el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá subastarse bien que hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, a perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y arriende el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro, cuando y por tercetos de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad, y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista faltar a esta condicion, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos a que ha lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores, jefes y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista, como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facultarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fe diere lugar a imposicion de multas, y no las satisficere a las veinticuatro horas de ser requerido a ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos a la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta a esta prevención, se decidirá en el acto por el Juez de ganados de pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier pricurante cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo a carabos y reses vacunas, a

lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la matanza, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

17. No se permite matar res alguna, cuya propiedad o legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del reglamento, sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su matanza y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrato, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes a las condiciones establecidas, y a los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto, en todos los pueblos por el asentista; a los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles a beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria a fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de este ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policía y ornato publico que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arriendo; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendados quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombrare subarrendadores, dará cuenta inmediatamente al Gefe de la provincia, acompañado de una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

27. Con quera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila, 22 de Setiembre de 1863.—El Director general P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de ofrece tomar a su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del quinto distrito de Mindanao, por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día del que me he enterado acbidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de veintun pesos.

Fecha y firma.—Es copia, Jayme Pujades. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Juan Maniz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito y empazo a D. Juan Rada, indio, natural de Lubon, y vecino de Mauban de esta provincia, casado, y de oficio comerciante, parte ofendida en la causa núm. 383 de este Juzgado para que por el término de nueve días comparezca en este dicho Juzgado para ser notificado de la Real ejecutoria recaida en dicha causa, en la inteligencia de que no verificandolo se entenderá con los estrados y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tayabas a 15 de Diciembre de 1863.—Juan Maniz Alvarez.

Por mandado del S. Juez.—Leandro Zuragoza.—Elias Querubin. 0